

Considerando.—Que la reclamación presentada, no cumple los requisitos establecidos en el Art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por lo que antes de pronunciarse este ente público sobre la admisión de la misma, deberán subsanarse los defectos y aportar los documentos que se indican a continuación:

1.º Deberá acreditar fehacientemente la relación jurídica que ostenta sobre la propiedad presuntamente dañada así como aportar fotocopia compulsada del título de propiedad o justificante de la titularidad o derecho que justifique la relación del reclamante con el inmueble afectado, por cualquiera de los medios habilitados para tal efecto en Derecho, así como ubicar la citada finca mediante aportación de plano correspondiente que permita delimitar sus lindes y detallar con exactitud el Tramo y Subtramo de la traza ferroviaria mencionada en el escrito de reclamación, por cuanto resulta imposible la identificación de la misma de acuerdo con los datos remitidos a esta entidad. Igualmente se aportará fotocopia compulsada del DNI del firmante de la reclamación, de actuar el mismo en su propio nombre.

2.º Deberá identificar, quien es el causante de los presuntos daños alegados, y en el caso de que se concluya que concurre supuestamente responsabilidad en alguna medida por parte del GIF, se determinará el alcance concreto de los daños producidos por este o por otros presuntos responsables, especificando las lesiones y la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento de este ente público, tal y como establece el Art. 6 del Real Decreto 4219/1993 de 26 de marzo.

3.º Deberá concretar el contenido económico de la reclamación, de manera individualizada y desglosado por cada uno de los presuntos daños alegados y en cada uno de los inmuebles y especificando los criterios de valoración que se han tenido en cuenta.

4.º Deberá aportar declaración suscrita por el reclamante, en la que se manifieste expresamente que no han sido indemnizados ni van a serlo por Compañía o Mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada.

5.º Deberá indicar si por estos hechos, se siguen otras reclamaciones civiles, penales o administrativas y en su caso remitir copias.

En su virtud, se le requiere:

Para que en un plazo de 10 días, a tenor de lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane y mejore la reclamación presentada al amparo de la legislación vigente, en la que se deberán aclarar los extremos solicitados y aportar la documentación requerida; en el caso de no contestar o no aportar los mismos, en tiempo y forma se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Contra este acto que es de mero trámite no cabe interponer recurso alguno». Resultando.—Que habiéndose cursado por parte de esta Administración Oficio de notificación con fecha 9 de junio de 2003, de Requerimiento de subsanación de fecha 15 de abril de 2003, y no habiendo obtenido constancia de su recepción por el interesado, constando en el sello impreso de correos caducado en lista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación del Requerimiento de subsanación mediante su inserción para su publicación en el Boletín Oficial del Estado así como su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Vendrell, término municipal en el que radica la finca propiedad del reclamante.

Considerando.—Que habiéndose requerido al reclamante mediante Acuerdo de la Secretaría General del GIF de fecha 15 de octubre de 2003 de subsanación y mejora, a través de notificación practicada por publicación en el Boletín Oficial del Estado, con fecha de inserción de 31 de octubre de 2003 así como mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Vendrell durante un plazo de quince días, con el apercibimiento

de que de no verificarse en el plazo de 10 días, se le tendría por decaído en su derecho procediéndose al archivo de las actuaciones, al no haber sido subsanados los defectos apreciados ni aportado la documentación requerida, ni en tiempo ni en forma, de conformidad con lo estipulado en los arts. 71.1 y 76.3 de la LRJ-PAC, se le declara decaído en su derecho, y ante la imposibilidad de continuar el procedimiento, se procede al archivo de las actuaciones

En su virtud, se dicta la siguiente Resolución:

Habiendo transcurrido plazo superior a tres meses, desde Requerimiento de Subsanción para mejora de la solicitud presentada por el interesado, practicado a través de notificación del Acuerdo adoptado por la Secretaría General del GIF en fecha 15 de octubre de 2003, efectuada mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado con fecha de inserción de 31 de octubre de 2003, así como a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Vendrell durante un plazo de quince días, y no habiéndose facilitado por el interesado domicilio alguno a efectos de subsiguientes notificaciones que se pudieran llevar a cabo por esta Administración, se procede a la notificación de la presente Resolución en los términos previstos en el art. 59.5 de la LRJ-PAC, decretando de conformidad con lo estipulado en los arts. 42.1 y 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Caducidad del procedimiento instado por don Josep Urpi Sánchez y el consiguiente archivo de las actuaciones.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la presente resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Notifíquese al interesado,

Madrid, 15 de marzo de 2004.—EL Presidente del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), Ramón Escribano Méndez.—10.823.

Resolución de fecha 8 de marzo de 2004, del Presidente del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se procede a practicar notificación de la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones por no subsanación, previo requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud planteada por múltiples vecinos de la urbanización «EL Cano» Cártama-Estación, en la forma establecida en el artículo 59.5 de la LRJ-PAC.

Resultando.—Que con fecha 4 de Abril de 2003, tiene entrada en el Registro General del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, escrito remitido por la Subdelegación del Gobierno de Málaga, y firmado por múltiples vecinos de la Urbanización «El Cano», manifestando los supuestos daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la citada urbanización, como consecuencia de los trabajos de desmonte derivados de las obras de construcción del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Córdoba-Málaga. Tramo: Alora-Cártama. Subtramo: XVIII (Túnel de Cártama).

Resultando.—Que con fecha 3 de julio de 2003, se procede a dar contestación por parte de esta Administración a la reclamación planteada por la Comunidad de Vecinos de la Urbanización «El Cano», mediante escrito firmado por el Director de la Unidad Orgánica de Construcción del GIF por delegación de firma de conformidad con lo estipulado en la Resolución del Presidente del GIF de fecha 26 de marzo de 2003, con el siguiente

tenor literal: «Con fecha 4 de Abril de 2003, tiene entrada en el Registro General del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, escrito remitido por la Subdelegación del Gobierno de Málaga, presentado ante esta Administración por varios vecinos de la Urbanización «El Cano», manifestando los supuestos daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la citada urbanización, alegando como principal motivo de los inconvenientes ocasionados a los mismos «la utilización del camino limitrofe a la urbanización, por gran número de camiones que transitan con el cargamento de las obras de desmonte, que con motivo del tendido de la línea férrea del AVE están realizando por esta zona, conllevando un tráfico pesado y permanente que está ocasionando grandísimos inconvenientes y el destrozo del camino, que es de terrizo y no está preparado», trabajos de desmonte derivados de las obras de construcción del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Córdoba-Málaga. Tramo: Alora-Cártama. Subtramo: XVIII (Túnel de Cártama), y en el que se solicita «una solución urgente y eficaz al problema que están padeciendo los vecinos de la zona».

Solicitado informe a la Unidad responsable de este ente público, emitido con fecha 22 de mayo, en el mismo se exponen las siguientes consideraciones:

Primero.—El vial afectado al que se hace mención en el escrito remitido (Tramo Camino «El Cano»), es un camino de servicio de un canal de la margen izquierda del río Guadalhorce, competencia del Organismo de Cuenca correspondiente, Confederación Hidrográfica del Sur.

Por parte de esta Administración, se ha indicado a la empresa contratista adjudicataria la necesidad de proponer a dicho Organismo la reparación del blandón del camino, producido por filtración del canal y mal drenaje superficial de la plataforma.

Segundo.—El transporte de las tierras procedentes de las tareas de desmonte de las obras de construcción de la plataforma del Tren de Alta Velocidad del Subtramo XVIII, se realiza desde las bocas del Túnel de Cártama y obras de desmonte anejas, hasta los vertederos próximos a las mismas, no afectando por tanto estos desplazamientos a otros caminos aledaños y en particular al referido en el presente escrito.

Tercero.—Destacar la gran proliferación de obras en la propia urbanización que se están llevando a cabo en la zona supuestamente afectada, que no guardan relación alguna con las obras del trazado de la LAV y que utilizan el mencionado camino, el cual sólo es utilizado por operarios de la empresa contratista adjudicataria de las obras de construcción de la línea ferroviaria, para el abastecimiento de áridos a la planta de hormigón.

No obstante lo anterior, y teniendo en consideración la obligación legal que pesa sobre la empresa adjudicataria contratista de indemnizar a terceros por daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato, preceptuada en el Art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido por parte de esta Administración a dictar las oportunas instrucciones al contratista a los efectos de minimizar los inconvenientes que el paso de los vehículos procedentes de las obras pudieran ocasionar a los vecinos colindantes a dicho camino».

Resultando.—Que habiéndose cursado por parte de esta Administración notificación al respecto sin obtener constancia de su recepción por los interesados como consecuencia de no haberse identificado domicilio alguno en el escrito de solicitud instado ante éste ente público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación del presente Acuerdo mediante su inserción para su publicación en el Boletín Oficial del Estado así como su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama, último domicilio de los reclamantes.

Considerando.—Que habiéndose requerido a los interesados mediante notificación del Acuerdo de la Secretaría General del GIF de fecha 13 de octubre de 2003 de subsanación y mejora, a través de notificación practicada por publicación en el Boletín Oficial del Estado con fecha de inserción de 31 de octubre de 2003, así como mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama durante un plazo de quince días, con el apercibimiento de que de no verificarse en el plazo de 10 días se les tendría por decaídos en su derecho procediéndose al archivo de las actuaciones, al no haber sido subsanados los defectos apreciados ni en tiempo ni en forma, de conformidad con lo estipulado en los arts. 71.1 y 76.3 de la LRJ-PAC, se les declara decaídos en su derecho, y ante la imposibilidad de continuar el procedimiento, se procede al archivo de las actuaciones.

En su virtud, se dicta la siguiente Resolución:

Habiendo transcurrido plazo superior a tres meses, desde Requerimiento de Subsanción para mejora de la solicitud presentada, practicado a través de notificación del Acuerdo adoptado por la Secretaría General del GIF en fecha 13 de octubre de 2003, efectuada mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado con fecha de inserción de 31 de octubre de 2003, así como a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama durante un plazo de quince días, y no habiéndose facilitado por los interesados domicilio alguno a efectos de subsiguientes notificaciones que se pudieran llevar a cabo por esta Administración, se procede a la notificación de la presente Resolución en los términos previstos en el art. 59.5 de la LRJ-PAC, decretando de conformidad con lo estipulado en los arts. 42.1 y 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la caducidad del procedimiento instado por múltiples vecinos de la Urbanización «El Cano» Cártama—Estación y el consiguiente archivo de las actuaciones.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la presente resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo

de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Notifíquese a los interesados,

Madrid, 15 de marzo de 2004.—EL Presidente del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), Ramón Escribano Méndez.—10.825.

Resolución de 16 de marzo de 2004, de la Tercera Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias, por la que a efectos expropiatorios se abre información pública y se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto constructivo «Línea de Alta Velocidad Madrid-Alcázar de San Juan-Jaén. Tramo: Vadollano-Linares. Vía, electrificación e instalaciones de seguridad».

El proyecto constructivo «Línea de Alta Velocidad Madrid-Alcázar de San Juan-Jaén. Tramo Vadollano-Linares. Vía, electrificación e instalaciones de seguridad», aprobado el 23 de enero de 2004, está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que en virtud de su artículo 153 queda establecida la urgencia de ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (L.E.F.) de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 (R.E.F.).

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 98 de la citada L.E.F., y según lo señalado en su artículo 52,

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación durante el plazo de quince días, computados en la forma establecida en el artículo 17 del R.E.F., y convocar a los interesados en la relación que acompaña al presente anuncio para que asistan al levantamiento de actas

previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, acto que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Linares, en la provincia de Jaén durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Del emplazamiento se dará traslado a los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Jaén» servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados, por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de los mismos y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la L.E.F., en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del R.E.F., y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante esta Tercera Jefatura de Construcción (plaza de los Sagrados Corazones, n.º 7, 28036 Madrid) cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiación podrán ser consultados, además de en las dependencias de esta Jefatura, en las oficinas del Ayuntamiento de Linares.

Calendario para el levantamiento de actas previas a la ocupación:

Ayuntamiento: Linares. Fecha: 8 de junio de 2004. Hora: 12,00.

El Ingeniero Jefe, José Antonio Rein Dufau.—10.809.

Relación de parcelas afectadas: Línea de Alta Velocidad Madrid-Alcázar de San Juan-Jaén. Tramo: Vadollano-Linares. Vía, electrificación e instalaciones de seguridad

Término municipal de Linares

Parcela n.º de orden		Titular catastral, calificación fiscal de la finca	Super. catastral	Superficies				Total afectación parcela		
Polígono	Parcela	Titular actual (calle, n.º, cod. postal, población)	m ²	Aprovechamiento real	Expropiación m ²	Ocup. temp. m ²	Servidumbre m ²	Expropiación m ²	Ocup. temp. m ²	Servidumbre m ²
23.055-001	151	Sanz Vives, Miguel 0-02	279.012	Olivar seco	8.695			8.695		
		Sanz Vives, Miguel Cl. Anibal e Himilce, 5 23700 Linares (Jaén).								
23.055-002	6	Barragán García, Josefa 0-04	21.642	Olivar seco	6.249			6.249		
		Barragán García, Josefa Cl. Yanguas Mesias, 7 23420 Canena (Jaén)								